

EL REGISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Moquegua



Tomo XVI.

Tacna, Martes 16 de Abril de 1872.

Núm. 22.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

RECEPCION OFICIAL.

El Ministro Plenipotenciario del Perú en Chile, Dr. Don Ignacio Noboa, fué recibido en audiencia pública por S. E. el Presidente de aquella República, el día 21 de Febrero último. Al presentar sus credenciales pronunció el discurso siguiente:

Excmo. Señor:

El Presidente del Perú se ha dignado ascenderme al rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de V. E.

Tan alta distinción no es debida á mis méritos personales, sino al convencimiento que tiene mi Gobierno de que, durante mi misión, seguiré mereciendo su confianza á la vez que la de V. E.

Penetrado de mis deberes, solo aspiraré á no desviarme de la senda en que á juicio de mi Gobierno, he hallado junto con el acierto, la estimación del ilustrado Gabinete de Chile.

Esta circunstancia propicia para el desempeño de mi elevado cargo, me facilitará los medios de seguir cultivando las cordiales relaciones de amistad y buena inteligencia que el Presidente del Perú desea estrechar con el de Chile.

Mantenida así la armonía entre ambas Repúblicas, es de esperar que solo se notará en ellas, como una muestra de su actividad, la grata emulación del bien, el noble orgullo de la dignidad, únicas rivalidades posibles entre pueblos nuevos, que han llegado á conocer que en el curso del tiempo, se siguen sin interrupción la independencia nacional, la libertad, el progreso y las afecciones recíprocas.

Poseído V. E., como ninguno, de estas verdades, ha inaugurado su Gobierno prestando oído á los deseos públicos y proveyendo á su satisfacción. Nadie ha podido desconocerlo, pues dando V. E. de mano á las ilusiones del error, ha abierto campo á las exigencias del tiempo y á las prácticas racionales.

Esas labores honrarán siempre la administración de V. E. y se harán sentir con provecho en las relaciones internacionales.

Me cumple, señor, felicitaros por ello en nombre de mi Gobierno, siempre pronto á reconocer la igualdad de nuestras Repúblicas para vivir en la concordia.

Tengo el honor de poner en las manos de V. E. mi carta credencial.

Señor Ministro:

La promoción al rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario á que os ha elevado vuestro Gobierno, es un acto de justicia á que os hacen acreedor vuestra distinguida inteligencia y vuestro acierto en el desempeño de la misión diplomática que os ha estado encomendada.

Importa también esa promoción, un nuevo testimonio de la estimación sincera que une estrechamente á los Gobiernos de Chile y del Perú, como base inalterable sobre que descansan las relaciones amistosas y fraternales de ambas Repúblicas. Al felicitaros, pues, por la honrosa distinción que habéis merecido, y al ofrecer os mi decidida y leal cooperación en el desempeño de vuestras importantes funciones, cumpla con un deber tanto más grato, cuanto que él me ofrece la oportunidad de manifestaros el constante anhelo de mi Gobierno por estrechar cada vez más los vínculos que unen á ambos países y por extender y desarrollar sus relaciones comerciales y sociales, origen fecundo de su prosperidad y grandeza.

AVISOS OFICIALES.

El día 27 de Febrero último, fué nombrado adjunto *ad honorem* á la Legación de la República en Alemania y Austria, á D. Antonio Vallejos.

El 13 del actual ha sido nombrado adjunto *ad honorem* á las Legaciones del Perú en la Gran Bretaña y Francia, Don Torcuato Derteano.

Por resolución suprema de 29 de Febrero próximo pasado, ha sido nombrado Cónsul *ad honorem* de la República en Kingston, D. Altamont de Córdova; y con fecha 7 del actual han sido aprobados los nombramientos que con el carácter de provisionales hizo el Ministro Plenipotenciario de la República en Portugal, instituyendo como Cónsules *ad honorem* del Perú en Lisboa y Oporto, respectivamente á los señores Don Carlos Duarte Luz y Don Domingo Riveiro D. Santos Junior. También ha sido nombrado el día 13 del presente mes Cónsul de la República en Caldera el Sargento Mayor de Ejército don Agustín Casós.

A solicitud del Honorable señor Encargado de Negocios de S. M. el de Hawaii, ha sido reconocido con fecha 13 del presente, como encargado de dicha Legación durante la ausencia del señor Beddy el Cónsul

de la misma Nación en el Callao D. S. Crosby.

Igualmente ha sido reconocido como Cónsul de los Estados Unidos de América en el Callao, durante la ausencia del propietario don David Williamson, el Vice-Cónsul de la misma Nación D. Carlos Lay.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Marzo 5 de 1872.

Visto este expediente; y apareciendo comprobada la necesidad de hacerse el gasto de 190 S. en la compra de una carreta con todos sus útiles para el servicio de la limpieza pública de la ciudad de Moquegua; se dispone: que por la Caja Fiscal de esta Capital se remita á disposición del Prefecto de dicho Departamento la referida suma, aplicándose á la partida 1137 pliego 1.º del presupuesto general vigente. Páse al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento, Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Marzo 8 de 1872.

Abóñese por la Caja Fiscal de este Departamento, los 853 S. 70 cts. que según la liquidación formada por la Dirección de Contabilidad General, importan los haberes de los Vocales y demas empleados de la extinguida Comisión revisora de las cuentas de la Municipalidad cesante, por los días corridos del 1.º al 16 de Febrero último; aplicándose el gasto á la partida 1137 del presupuesto general vigente.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Marzo 11 de 1872.

Teniendo en consideración: que los fondos votados en el presupuesto general para gastos de imprenta, están exclusivamente destinados á la publicación de los documentos oficiales:

Que el considerable gasto que se hace en la imprenta del Estado, proviene de las impresiones mandadas hacer en ella por los Ministerios de Estado y oficinas fiscales:

Que todos los gastos de imprenta, gravitan indebidamente sobre el presupuesto del Ministerio de Gobierno; se resuelve:

Que en las cuentas de la referida imprenta solo serán de abono, en lo sucesivo, los gastos hechos en la imprenta del Registro Oficial.

Cualquiera otra impresión que se mande hacer en el mismo estableci-

miento, será abonada por el Ministerio ú oficina que la ordene sin intervención del Ministerio de Gobierno.

Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Marzo 11 de 1872.

Teniendo en consideración: que la Empresa del agua no ha producido los benéficos resultados que el Gobierno se propuso obtener para el público, al concederle el privilegio exclusivo que se le otorgó en el contrato celebrado con ella: que la actual carestía y escasez de aquel artículo, son males que es necesario remediar de una manera eficaz: que un artículo de tan vital necesidad, como el agua potable, no debe ser objeto de la especulación privada que le pone fuera del alcance de la gente menesterosa: que administrándose dicho rano por el Gobierno ó por la Municipalidad, puede darse á los vecinos de la Capital, agua abundante y á precio de costo, con lo que se mejorará notablemente la condición de aquellos: que siendo evidente la necesidad que hay de que la Empresa del agua enajene sus derechos y privilegios y la utilidad que de ello reportaría el público, son aplicables á este caso las leyes relativas á la expropiación forzada; se resuelve: que se proceda á expropiar los derechos y privilegios de la referida empresa del agua, con todas sus oficinas, establecimientos, dependencias, cañerías y útiles. Páse al Prefecto del departamento, para que requiera á los representantes de dicha Empresa, con el objeto de que se allane á la indicada enajenación, procediendo en lo demás, con arreglo á lo que se prescribe en el título 15 sección 6a., libro 2o. del Código de Enjuiciamientos Civil.

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

Lima, Abril 5 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En vista de la consulta elevada por U.S. con su oficio de 26 de Marzo último, relativo al modo como debe comprobarse el gasto que hacen las oficinas que manejan fondos en el pago de porte de la correspondencia oficial que dirijen, S. E. con fecha de ayer, ha tenido á bien resolver lo que sigue:

"Vista la consulta elevada por el Prefecto de Moquegua relativa á la resolución que dictó con fecha 13 de Marzo último, en vista de un oficio del Administrador de la Aduana de Arica referente á la manera como debiera comprarse el egreso que ocasiona con el pago de la corresponden-

cia oficial que dirija; y teniendo en consideracion que la medida adoptada por dicho Prefecto, es conforme a lo dispuesto en el Supremo decreto de 5 de Febrero último, se aprueba la referida medida."

Que trascrito a US. para su conocimiento y demas fines.
Dios guarde a US.

Manuel Santa Maria.

Tacna, Abril 10 de 1872.

Trascribase al señor Cajero fiscal, a la Aduana de Arica y al Administrador Principal de Correos de este Distrito postal, publíquese y archívese.—Rúbrica del señor Prefecto.

Lima, Abril 3 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Circular.

Adjunto a US. el periódico la "Patria," en el que se halla inserta la Suprema resolucion expedida por este Ministerio en 26 de Marzo último, relativa al modo como debe procederse en las propuestas ó remates para la ejecucion de las obras públicas.

Dígolo a US. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a US.

Manuel Santa Maria.

Tacna, Abril 10 de 1872.

Acútese recibo, trascribase al Cajero Fiscal, y al Inspector de obras públicas, publíquese y archívese.—Rúbrica del señor Prefecto.

Lima, Marzo 26 de 1872.

Teniendo en consideracion: 1.º Que no obstante las varias disposiciones dictadas por el Gobierno para la construccion de obras públicas, la experiencia ha revelado varios abusos introducidos en ella, que alejan la concurrencia y dañan al Erario, debiendo por lo mismo ser prevenidos y evitados: 2.º Que es ademas necesario el que, al celebrar dichos contratos, quede establecido claramente, no solo el precio en g'obo de la obra, sino el por menor de él; por manera que se fije previamente un maximun para los abonos parciales de la obra, que precava al Erario contra indebidos aumentos en ellos; se dispone: 1.º Toda oferta de construccion ó provision, propuesta cerrada, ó puja, irá acompañada del certificado de la Caja fiscal respectiva de haber consignado en ella, ántes de las cinco de la tarde del dia anterior, conforme a las disposiciones vigentes, el diez por ciento del monto del contrato por celebrar, sino hubiese sido fijada especialmente por el Gobierno otra cantidad por garantía: 2.º Esta suma responderá no solo de la celebracion y buena ejecucion del contrato, sino que quedará perdida para el proponente, siempre que en cual quiera forma conste que el verdadero contratante no es el proponente, ó cuando fuese trasferido el contrato á tercera persona, aun con el consentimiento del Gobierno, si especialmente no fuese relevado de esta pena: 3.º Las ofertas, ya se realicen en propuesta cerrada, ya en remate público, ya de cualquiera otra manera, irán acompañadas precisamente del presupuesto detallado y por menor de la obra que se ofrece ejecutar, sin cuyo re-

quisito se tendrá por no hechas: 4.º Queda entendido que los certificados que se expidan los inspectores de las obras para los pagos parciales, no podrán exceder en ningun caso de los de valores fijados en dicho presupuesto para la parte ejecutada: 5.º Estas disposiciones son extensivas a la construccion de toda obra pública, y se observaran, desde esta fecha, como regla general é invariable, debiendo tenerse por no hechos los contratos en que estas disposiciones se infrinjan.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Sant i Maria.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

JOSE BALTA.

Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

1.º Que la renta de q' disfrutan los profesores de instruccion media y superior a cuyo cargo corre la enseñanza de una sola asignatura, es insuficiente para asegurar una existencia holgada e independiente;

2.º Que las que rejentan dos cátedras, teniendo doble trabajo, deben tener tambien doble retribucion; y que sería injusto que, sufriendo integramente las cargas a ellas anexas, no percibiesen integros los emolumentos que a cada una de ellas corresponden;

3.º Que el decreto de 10 de Noviembre de 1869 que acuerda el haber íntegro de una y la mitad del de la otra, cuando el desempeño de las dos se en comienda a un solo profesor, rebaja la dignidad del que ejerce tan noble ministerio, colocándolo en una posicion inferior a la del jornalero que, sobre el salario íntegro de la tarea que ejecuta en el dia, recibe del cultivador todo el que justamente le corresponde si le ha ce trabajar de noche;

4.º Que a medida que el hombre tiene q' ocuparse menos en los medios de subvenir a sus necesidades materiales, crece su vigor intelectual, no exijido continuamente en altísimo grado por ninguna profesion si no es por la de la enseñanza ejercida con conciencia;

5.º Que si bien sería de desear que cada profesor se dedicase exclusivamente a la enseñanza de una sola ciencia, sin tener otra ocupacion, tal cosa no es hoy exijible, vista la imposibilidad en que estaría de proveer ni aun a su propia subsistencia, cuanto y menos a la de su familia, si la tiene; y que por lo mismo, se hace necesario, concediéndole el haber íntegro de dos asignaturas, lograr no se ejercite en otra cosa que en la enseñanza de ellas;

6.º Que no pudiendo conseguirse lo primero, obligando esto mismo a conceder lo segundo no debe extenderse a mas de dos cátedras dicha concesion sin perjudicar notablemente la enseñanza; y

7.º Que si puede alegarse q' la reunion de dos asignaturas en una misma persona priva a jóvenes capaces de ser con el tiempo buenos profesores, de obtener una de ellas, puede y debe alegarse en contrario que si en ellos hay vocacion por la enseñanza y verdadero talento y verdadera instruccion serán llamados a reemplazar a los q' se incapaciten en la enseñanza o por cualquier otro motivo la abandonen; y que es a todas luces preferible un profesor con los emolumentos de dos cátedras, al cual puede exijírsele por este hecho una consagracion constante al desempeño de ellas, a dos profesores que dividiendo su atencion entre la leccion que dan a sus discípulos y los medios de salir de los embarazos en que los ha colocado lo exíguo de su haber, carecen de la libertad de espíritu necesaria para

transmitir útilmente los conocimientos que poseen, y que muy a pesar suyo, si son honrados, se ven precisados a descuidar el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Decreto:

Artículo 1.º Los profesores de instruccion media y superior, que desempeñen dos asignaturas, recibirán los haberes íntegros correspondientes a ellas. Esta disposicion es aplicable a los rectores y vice rectores, pero solo en cuanto a las cátedras del colegio en que sirven; y no lo es a los empleados en cualquier otro ramo de la administracion pública, quienes a lo mas, y por exijirlo alguna vez las circunstancias, podrán gozar sobre su haber de tales el de una sola clase.

Art. 2.º Quedan derogados por el presente todos los decretos dados anteriormente sobre el mismo asunto.

El Ministro de Estado en el despacho de instruccion queda encargado del cumplimiento de este decreto

Dado en la casa de gobierno en Lima, a 5 de Marzo de 1872—José Baltá—Melchor T. Garcia

MINISTERIO DE HACENDA Y COMERCIO.

Lima, Diciembre 13 de 1871.

Siendo necesario observar estrictamente las disposiciones de la ley, en los contratos que el Gobierno celebra; se dispone: que los contratos de venta ó arrendamiento de bienes del Estado, y los de obras públicas que se ordenen por el Ministerio de Hacienda, se celebren precisamente en subasta pública ante la Junta de Almonedas respectiva, bajo pena de nulidad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Masias.

Lima, Marzo 8 de 1872

Estando vigente la contrata celebrada con la Compañia Inglesa de Vapores, por decreto de 12 de Julio de 1868, por la cual deben conducirse en los vapores de dicha Compañia los empleados, la tropa y la carga del Gobierno, cuando no se ocupen los buques del Estado, segun lo estipulado en el artículo 5.º; se declara: que hasta el 12 de Julio del corriente año en que termina dicho contrato, la expresada Compañia tiene la preferencia para el transporte en sus buques de los empleados, la tropa y los artículos de la propiedad del Estado; despues de cuya fecha el Gobierno queda en la libertad de preferir los buques de la Compañia que considere conveniente, en los casos en que no ocupe los de la Nacion.—Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Masias.

Aduana principal de Arica á 14 de Febrero de 1872.

Señor Director de Administracion:

Paso a ese Ministerio, conforme a lo que dispone el art. 225 del Reglamento de Comercio, copia certificada de la sentencia que en una causa de comiso de cantidad de libras de queso aprehendidas en el puerto menor de Ilo, he pronunciado el 7 del que corre, a la que, por hallarse ejecutoriada, se ha dado cumplimiento.

Dios guarde a US.

P. Carrion.

Lima, Febrero 29 de 1872.

Publíquese la sentencia pronunciada por el administrador de la aduana de Arica, que se acompaña en el juicio de comiso por cantidad de libras de queso aprehendidas en el puerto menor de Ilo.—Comuníquese y regístrese.—Masias.

Administracion Febrero 7 de 1872.

Vistos con lo pedido por la Contaduría; y resultando probado el hecho de que en el puerto menor de Ilo se desembarcó del vapor Callao, procedente de Valparaiso, el 21 de Diciembre último, una cantidad de quesos que pesan 336 libras, cuyo artículo por su naturaleza y procedencia, es gravado con derechos y no pudo llevarse a un puerto menor sin ser ántes despachado en una aduana principal; de conformidad con el artículo 68 del Reglamento de Comercio, se declaran incursas en comiso y se adjudican al aprehensor, Inspector del resguardo de ese puerto Don Juan C. Rivero, quien pagará los respectivos derechos. Hágase saber a la Contaduría; y fecho, vuelva el expediente al Teniente administrador de la aduanilla para que notifique y haga cumplir esta resolucion, cuidando de liquidar y cobrar los derechos, que remitirá con el expediente a esta administracion, para su ingreso en arcas y para el asiento de partida q' corresponde.—Carrion.—Chipoco.

Es copia fiel de la sentencia, y para los efectos legales, autorizo el presente certificado, en Arica á 20 de Febrero de 1872.

Manuel M. Chipoco.

Direccion de Administracion.

Lima, Marzo 27 de 1872.

Circular N. 21.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Con fecha 21 del presente, se ha expedido el Supremo decreto, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Art. 1.º Derógase el decreto de 25 de Agosto del año próximo pasado, por el que se elevó a la categoria de mayor el puerto de Eten: "Art. 2.º El puerto de San José queda en la clase de mayor en q' se encontraba, ántes del 1.º del presente mes.

"Art. 3.º En el puerto de Eten, que queda en la condicion en que se encontraba en la misma fecha, continuarán sirviendo los empleados del resguardo que allí existen y los nombrados para el de San José por decreto de 9 del presente, bajo la vijilancia y direccion de un Jefe que se nombrará por decreto separado.

"Ar. 4.º Los buques que salgan de puertos extranjeros, con destino al de Eten, hasta el 1.º de Julio del presente año, serán recibidos en dicho puerto como si fuera mayor, con cuyo objeto se expedirán las órdenes correspondientes.

"Art. 5.º El puerto de Pimintel continuará en la clase de puerto menor."

Que trascrito a US. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a US.

J. R. de Izcue.

Tacna, Abril 8 de 1872.

Acútese recibo, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

DEPARTAMENTO MOQUEGUA.

PROVINCIA DEL CERCAO DE TACNA.

Razon de las causas que jiran en el Juzgado de 1a. Instancia que despacha el Doctor Don José Manuel Suarez, correspondiente al mes de Junio y por el oficio del Escribano que suscribe.

ACTORES.	REOS.	NATURALZA.	MATERIA DISPUTADA.	FECHAS.	SENTENCIA.	ESTADO ACTUAL.
José Leandro Castañou...	Tobio Nieto.....	Ordinaria..	Cobro de pesos	Diciembre 4 del 69		En 15 de mayo último se concedió apelacion.
Diego Granger.....	Oscar Fumeau.....	idem	Idem	Setiembre 19 del 70		En 12 de junio último se corrió traslado del alegato a Fumeau.
Felipa Arana.....	Magdalena Rejas.....	idem	Nulidad de un contrato....	Marzo 11 del 70		En julio último se abrió á prueba por 9 dias que se prorogaron.
Federico Zaballos	Síndico de la H. M.....	idem	Recision de arrendamiento.	Noviembre 23 del 69		En mayo último se entregó el expediente para alegar de bien probado.
Candelaria Ramirez.....	Cristobal Monar	idem	Cobro de pesos.....	Diciembre 15 del 69		En 24 de mayo del 70 se recibió a prueba por 9 dias se prorogaron hasta 80
Saturnino Sanchez.....	Norberto Chiri.....	idem	Idem.....	Octubre 13 del 69		En mayo último se cumplió el resuelto por Superior Tribunal.
Felipa Arana.....	Magdalena Rejas.....	idem	Pérdida de ganancia es.....	Idem 4 del 70		En marzo último se recibió a prueba por 9 dias y se prorogaron hasta 80.
J. Federico Cornejo	Josefa Poma	idem	Cesion de bienes	Setiembre 22 del 69		En junio último se abrió el remate señalado el 13 de los corrientes.
Carmen Otálora.....	Asuncion Falon y otros....	idem	Idem	Idem 14 del 70		En junio último se ha señalado nuevo dia para la junta de acreedores.
Apolinar Calderon.....	Magdalena Rejas.....	idem	Particion de bienes	Agosto 19 del 69		En 6 de octubre último los escribanos otorguen escritura de venta.
Domingo Tellez.....	José Santamaria é hijos... .	idem	Idem	Julio 4 del 68		En octubre último se libraron despachos a Lima y Arequipa para notifiac.
Benigna Berrios.....	José Rosa	idem	Cuentas.....	Junio 2 del 70		En 19 de agosto se recibió a prueba por 9 dias que se prorogaron.
Manuel M. Forero.....	Alejandro Forero y otros ..	idem	Particion de bienes.....	Abril 28 del 70		En la misma fecha se corrió traslado a los interesados.
Corneho Ticona.....	Miguel Chura y otros.....	idem	Idem	Octubre 22 del 70		En 4 de junio último se declaró contumas a los demandados.
Manuela Martinez.....	Celestino Rueda y otros	idem	Idem	Mayo 1.º del 70		En junio último se mandó intumar el traslado a los estrados del juzgado.
Celestino Vargas y otros...	Manuel Villar y otros.....	idem	Idem	Julio 4 del 69		En julio del año pasado se declaró contumas a los demandadas.
Antonio Sarabia.....	José Maria Acebedo.....	idem	Cuentas.....	Febrero 9 del 70		Se declaró sin lugar la ampliacion solicitada y se mandó llevar adelante.
Fernando Carpio.....	Manuel Eyzaguirre.....	idem	Idem	Octubre 30 del 69		En 13 de octubre último se mandó cumplir lo resuelto por el Tribunal.
Manuel Jiron.....	Mercedes Cuellar	idem	Idem	Noviembre 17 del 70		Se ordenó en 3 de diciembre que la Cuellar rinda la cuenta.
Asencia Lanchipa	Maria 2a. Saco	idem	Idem	Idem 22 del 70		En 12 de octubre se recibió a prueba por 20 dias.
José F. Cornejo.....	José B. Ballon	idem	Idem	Idem 5 del 70		En junio último se mandó que Ballon rinda la cuenta dentro de 2.º dia.
Marcelino Arriaga.....	Francisco Rojas	idem	Idem	Idem 22 del 70		En 21 de junio se declaró sin lugar el art. de nulidad se concedió apelacion.
Fidel Guerra	Manuel Belaunde	idem	Idem	Marzo 29 del 71		En 28 de junio último se mandó cumplir lo resuelto por el Superior T.
Pascuala Castañon.....	Maria Castañon.....	idem	Particion de bienes	Idem 14 del 61		En marzo último se pasó el expediente al perito para que haga la particion.
José C. J. Rospigliosi....	Felipe Santiago Castañon..	idem	Idem	Febrero 1.º del 64		En 1.º del corriente mes se mandó cumplir lo resuelto por el Superior T.
Eugenio Saco y otros.....	J. M. Cama y comparte	idem	Idem	Noviembre 16 del 66		En 8 de mayo último se pasó el expediente a los peritos para la particion.
Alberto Palza.....	Ambrosio Solano y otros..	idem	Idem	Diciembre 7 del 70		En 28 de febrero último se mandó correr el traslado con los interesados.
Martina Quelopana.....	José R. Quelopana y otros..	idem	Idem	Febrero 1.º del 70	Junio 14 71	En 8 de octubre se mandó q' corriera el traslado con los demas interesados.
Manuela Conchalique.....	Nicanor Molina y otros	idem	Idem	Noviembre 27 del 69		Se aprobó la particion y declaró no haber lugar a los reparos por Molina.
Petrona Pango y otros	Maria Pango	idem	Idem	Febrero 8 del 71		En junio último se recibió a prueba por 8 dias el art. de personería.
Montero.....	Margarita Jiron y otros....	idem	Idem	Junio 18 del 66		En 21 de diciembre del 67 se corrió traslado a los estrados del juzgado.
Francisco	Maria Gil.....	idem	Cesion de bienes.....	Marzo 24 del 68		En 31 de mayo último se mandó cumplir lo resuelto por el Superior T.
Vicente Arce	Mariano L. Cornejo.....	idem	Terceria.....	Julio 15 del 70		Pedidos autos se halla en despacho para sentencia.
Felipe S. Castañon.....	Juan Sologuren	idem	Idem	Noviembre 7 del 67		En 13 de junio último se mandó acompañar el certificado de conciliacion.
Ge. Trudis Palza.....	Manuela Vildoso.....	idem	Idem	Marzo 17 del 70		En esta fecha se ha aprobado la tesacion y mandó archivar el expediente.
Maria Mamani.....	Francisco Basigalupo.....	idem	Idem	Noviembre 9 del 70		Pedidos autos para sentencia se ha puesto en despacho.
Maria H. Yanas.....	Luis Raffo	idem	Idem	Marzo 9 del 71	Junio 21 71	En 20 de marzo último se recibió a prueba por 8 dias la excepcion propuesta
Emilio Espejo.....	Antonia Churruca.....	idem	Derecho al quinto de bienes	Setiembre 14 del 62		Se declaró el 5.º en favor de la Lloveras.
Amelia Lloveras.....	Manuel Vargas.....	idem	Entrega de bienes.....	Idem 9 del 70		En 29 de setiembre del mismo año se recibió a prueba por 9 dias prorogaron
José Villanueva y otros...	Francisco Adriaola y otros	idem	Eviccion y saneamiento..	Octubre 12 del 69		En 21 de Enero del 70 se recibió a prueba por 20 dias.
Juan de la C. Morales...						

República Peruana—Sub-Prefectura é Intendencia de Policía de la Provincia del Cercado—Tacna, Abril 9 de 1872.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de elevar á manos de US. el informe emitido por los examinadores de los alumnos de la Escuela Nacional de las Yaras que rejeta don Francisco Sotillo, en el que manifiestan que los exámenes que han rendido dichos alumnos han sido satisfactorios, sin embargo del poco tiempo que se halla establecida aquella Escuela en el pago mencionado.

US. se dignará hacer de dicho documento el uso que juzgue conveniente.

Dios guarde á US.—S. C. P.
Agustin J. Respighiosi.

Tacna, Abril 10 de 1872.

Acútese recibo, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

República Peruana.—Sama, Marzo 8 de 1872.

Al señor Sub-prefecto, Presidente de la Junta de Instrucción.

S. S.

Los que suscriben, nombrados en comisión para examinar los alumnos del Establecimiento Nacional de Instrucción primaria que dirige su Preceptor don Francisco Sotillo en el pago de las Yaras, tienen el honor de informar á US. acerca de su resultado.

Reunidos en la casa Consistorial el día designado en la nota de US. procedimos á examinar á los diez y seis alumnos que presentó el Preceptor en las nociones preliminares de Lectura, Escritura y Doctrina Cristiana; con mas uno de ellos que obtiene principios de Gramática Castellana y Aritmética. Por cuyos principios creemos q' el Director ha desempeñado sus deberes; teniendo en consideración el corto tiempo de cinco meses ocho dias en que se hizo cargo de esta Escuela, habiéndolos recibido á todos ellos sin nociones de ninguna clase por no haber existido nunca Escuela en dicho pago.

Los infrascritos en vista del resultado han aprobado dichos exámenes y por tanto recomiendan ante US. á su Preceptor.

Dígnese US. elevar este informe al señor Prefecto Presidente de la Junta Departamental de Instrucción. Dios guarde á US.—S. S.-P.

Estevan Tocafondi.

Juan de Dios Ara.

Pedro Pablo de la Flor.

Tacna, Abril 9 de 1872.

Recibido en esta fecha, elévese al Superior conocimiento del Benemérito señor Coronel Prefecto del Departamento con la nota de respeto. *Respighiosi.*

República Peruana.—Sub-prefectura de la Provincia de Arica—Abril 9 de 1872.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de adjuntar á US.

el edicto que en esta fecha me ha pasado el Juez de la Instancia de la Provincia, para que US. ordene se publique en el Registro Oficial del Departamento.

Dios guarde á US.—S. C. P.
Gregorio Albarracín.

Tacna, Abril 10 de 1872.

Acútese recibo, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

El Doctor Don Benigno Madueño, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta Provincia &.

Para dar cumplimiento á lo ordenado en el artículo 308 del Reglamento de Tribunales; avívese al público por medio de un edicto que se fijará en esta Ciudad, en el lugar de costumbre y se publicará en el "Registro Oficial:" que el día 15 del actual, empieza la visita de las Escribanías, Públicas, de Estado, de Diligencias, Notaria y Juzgados de Paz de esta Ciudad, con el objeto de examinar si los protocolos, archivos, papeles y libros que corren á cargo de sus funcionarios, se llevan y conservan con la exactitud y regularidad correspondientes, como así mismo para averiguar prolijamente si cada uno de ellos, observan las obligaciones que les están prescritas por las leyes: en su virtud, publíquese el presente edicto en la forma expresada, sacándose para el efecto, por el Escribano de Estado, cuyo oficio será visitado primeramente con el de Diligencias asociado del testigo Don Manuel Moyano, dos copias del este edicto, acompañándose una de ellas á la autoridad política para su publicación en la Ciudad de Tacna, á fin de que las personas que tengan que proponer queja contra los expresados funcionarios se presenten el día indicado á manifestarlas.

Arica, Abril 2 de 1872.

Benigno Madueño.

Es copia fiel de su original.—*Pe-regrin Reveli,* Escribano de Estado.

José Vicente Benavides, Vocal interino de la Ilma. Corte Superior de Justicia del Departamento de Moquegua.

Hago saber á todos: que la visita de la Relatoria y Secretaria de Cámara, de los Juzgados de la Instancia y privativo de Hacienda de esta Capital, comenzará el día catorce del presente, como se ha ordenado en auto de esta fecha, en cuyo tiempo pueden ocurrir los que tengan que proponer quejas contra los funcionarios que se visiten, é interperuestas que sean, á todos se oirá y atenderá en Justicia. Tacna Abril tres de mil ochocientos setenta y dos.

José Vicente Benavides.

Es copia fiel de su original á que en caso necesario me refiero doy fé.
Miguel Benavides.

El Dr. D. Domingo Tellez Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de la Instancia de esta Capital &.

Habiéndose dispuesto q' se anuncie al público que el veinte y uno del presente empieza la visita de todas las Escribanías públicas y de Estado, notaria y Juzgados de Paz de

esta Ciudad con el objeto de examinar los libros, protocolos, registros, archivos y papeles, y saber si estos se llevan y conservan con exactitud y regularidad correspondiente, como así mismo para averiguar prolijamente si cada uno de los funcionarios observan las obligaciones que les están prescritas por las leyes: he ordenado se publique el presente edicto convocando á los que tengan que proponer quejas contra estos, para que concurrana espresarlas; y que el Escribano de visita nombrado don Mariano Valcárcel, cuya oficina será visitado previamente por el de igual clase don Miguel Benavides, y saque en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo trescientos doce del Reglamento de Tribunales, una copia de este edicto para que se fije en el lugar de costumbre y otra que se pasará al señor Coronel Prefecto del Departamento, con el fin de que se inserte en el periódico oficial.

Tacna, Marzo 1.º de 1872.

Domingo Tellez.

Es copia fiel de su original.

Mariano Valcárcel.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de la Instancia de esta Capital &.

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Lorenzo Villega para que se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que el oficio se le sigue por el delito de homicidio frustrator: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos. Tacna Abril 4 de mil ochocientos setenta y dos años.—Domingo Tellez.

Ante mí—*Dionisio Quelopana,* Escribano de Estado.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de la Instancia de esta Capital &.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo a los reos prófugos Toribio Almonte y Mariano Linares, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que de oficio se les sigue por las lesiones graves inferidas á don César Morore y doña Bonifacia Cárcamo, que haciéndolo así serán atendidos en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Abril 4 de 1872.

Domingo Tellez.

Ante mí—*Dionisio Quelopana,* Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta Capital &.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Angel Aguayo para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por la sustracción

de la menor Josefa Poblet; que haciéndolo así, será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Enero 13 de 1872.

Domingo Tellez.

Ante mí—*Dionisio Quelopana,* Escribano del Crimen.

Comision de deslinde de los terrenos que deben irrigarse con las aguas del Canal de UCHUSUMA.

Debiendo procederse á la medición de los terrenos que han de irrigarse con las aguas de Uchusuma, y á levantar el plano general de ellos, se previene á las personas que tengan terrenos fronterizos á los del Estado, presenten en la Secretaría de la Junta, situada en la calle de Zela casa número 38, sus títulos de propiedad para practicar los respectivos deslindes, en virtud de la resolución suprema de 26 de Setiembre del año pasado que autoriza para ello á dicha comision.

Tacna, Enero 18 de 1872.

El Presidente de la Junta.

SUMARIO

Seccion Administrativa.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Recepcion oficial del Dr. Don I. No-boa en su carácter de Ministro Plenipotenciario del Perú en Chile. Avisos oficiales.

Ministerio de Gobierno; Policia y Obras Publicas.

Resolucion disponiendo que se compre una carreta para la limpieza pública en Moquegua.

Otra mandando abonar 853 soles 60 cts. que se adeudan a los miembros de la extinguida comision revisora de cuentas de la Municipalidad de Lima.

Otra disponiendo que las oficinas públicas abonen las impresiones que manden hacer en la imprenta del Estado.

Otra disponiendo que se proceda á la expropiacion de los derechos y privilegios de la empresa del agua Oficios al Prefecto del Departamento de Moquegua.

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Publica y Beneficencia.

Decreto para que los profesores de instruccion media y superior que desempeñen dos asignaturas, reciban los haberes íntegros correspondientes a ellas.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolucion disponiendo q' todo contrato de venta, arrendamiento ú obras públicas se haga por subasta ante la Junta de Almonedas.

Otra mandando cumplir la sentencia pronunciada por el administrador de la aduana de Islay, en el juicio de comiso de unas libras de queso. Circular de la Direccion de Administracion.

DEPARTAMENTAL

Oficio del Sub-prefecto de la provincia del Cercado.

Otro del idem de la provincia de Arica.

Edictos.